

2. Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma para configurar, a su costa, sus equipos y estar técnicamente en disposición de cumplir con las obligaciones de conservación y cesión de datos.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 18 de octubre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**18244** *INSTRUMENTO de Ratificación de las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas en el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, hecho en Río de Janeiro el 16 de agosto de 2005.*

Por cuanto el día 16 de agosto de 2005, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Río de Janeiro las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), adoptadas en el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados los ocho Capítulos del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y las cincuenta y cuatro Resoluciones,

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellas se dispone, como en virtud del presente las apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlas, observarlas y hacer que se cumplan y observen puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

Las presentes Actas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2006 de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución y el Artículo 136 del Reglamento General de la UPAEP.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 26 de septiembre de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

(En suplemento aparte se publican las Actas correspondientes)

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18245** *ORDEN DEF/3033/2007, de 11 de octubre, por la que se modifica el despliegue de la Unidad Militar de Emergencias, que figura en el anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.*

El Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias (UME), atribuye al Ministro de Defensa la competencia para establecer los planes de transición a las nuevas estructuras de la Fuerza de los Ejércitos, y le autoriza a modificar la estructura orgánica y el despliegue que figuran en sus anexos. En virtud de dicha autorización, mediante la Orden DEF/448/2007, de 27 de febrero, y la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio, se procedió a modificar determinados anexos del citado real decreto.

En este sentido, la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio, por la que se desarrolla el encuadramiento, organización y funcionamiento de la UME, estableció un nuevo anexo IV relativo al despliegue de la citada Unidad.

Finalmente, como consecuencia de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias, que insta al Ministro de Defensa a que adopte las medidas necesarias para establecer en la Isla de Tenerife una unidad de intervención de la UME, que se sumará a la existente en la Isla de Gran Canaria, se hace preciso modificar nuevamente el anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, relativo al despliegue de la UME.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera.2 del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril,

### DISPONGO:

Apartado único.-Modificación del despliegue de la Unidad Militar de Emergencias, que figura en el anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, modificado por la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio.

Se añade una nueva letra g) al apartado 4, referido al II Batallón de Intervención en Emergencias, en Morón (Sevilla), del anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, con la siguiente redacción:

«g) Unidad de Intervención en Emergencias Naturales, en Los Rodeos-San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife).»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo regulado en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2007.–El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**18246** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se regula el currículo de los módulos específicos de Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, especifica en el artículo 9.2, que el Ministerio de Educación y Ciencia dictará, mediante Resolución, el currículo y las características y orientaciones metodológicas de los módulos específicos de los nuevos perfiles profesionales, en la medida en que la inclusión de nuevas cualificaciones profesionales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones permita su elaboración. La disposición final primera de dicha orden habilita a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar las resoluciones e instrucciones que sean precisas para su aplicación.

Con objeto de regular los currículos de los módulos específicos, correspondientes a nuevos perfiles profesionales de los programas de cualificación profesional inicial, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, resuelve:

Primero.–Incluir en Anexo a esta resolución, los currículos de los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial de Ayudante de Instalaciones Electrotécnicas y Comunicaciones y de Operario de Carpintería, como complemento al Anexo V de la orden antes citada.

Segundo.–La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de octubre de 2007.–El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

### ANEXO

#### CURRÍCULO DE LOS MÓDULOS ESPECÍFICOS

##### Perfil Profesional: Ayudante de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones

Identificación.

El Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones queda identificado por los siguientes elementos:

1. Denominación: Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones.
2. Nivel: Programas de Cualificación Profesional Inicial.
3. Duración: 630 horas.
4. Familia Profesional: Electricidad y electrónica.

Competencia general.

Realizar operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento de elementos y equipos de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios y conjuntos de edificios, aplicando las técnicas requeridas en cada caso, operando con la calidad indicada y en condiciones de seguridad.

Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son las que se relacionan a continuación:

a) Acopiar los materiales para acometer la ejecución del montaje o del mantenimiento en instalaciones eléctricas de baja tensión, domóticas y de telecomunicaciones en edificios.

b) Montar canalizaciones y tubos en condiciones de calidad y seguridad y siguiendo el procedimiento establecido.

c) Tender el cableado en instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios, aplicando las técnicas y procedimientos normalizados.

d) Montar equipos y otros elementos auxiliares de las instalaciones electrotécnicas en condiciones de calidad y seguridad y siguiendo el procedimiento establecido.

e) Aplicar técnicas de mecanizado y unión para el mantenimiento y montaje de instalaciones, de acuerdo a las necesidades de las mismas.

f) Medir parámetros y realizar pruebas y verificaciones, tanto funcionales como reglamentarias de las instalaciones, utilizando los instrumentos adecuados y el procedimiento establecido.

g) Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento y reparación de equipos y elementos instalaciones garantizando su funcionamiento.

h) Aplicar los protocolos de calidad y seguridad ambiental, en las intervenciones realizadas en los procesos de montaje y mantenimiento de las instalaciones.

i) Cumplir las especificaciones establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales, detectando y previniendo los riesgos asociados al puesto de trabajo.

j) Participar activamente en el grupo de trabajo, contribuyendo al buen desarrollo de las relaciones personales y profesionales, para fomentar el trabajo en equipo.

k) Mantener hábitos de orden, puntualidad, responsabilidad y pulcritud a lo largo de su actividad.

Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas.

Cualificaciones profesionales completas:

a) Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios, ELE255\_1 (RD1115/2007), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC0816\_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios.

UC0817\_1: Realizar operaciones de montaje de instalaciones de telecomunicaciones.

Entorno profesional.

1. Este profesional ejerce su actividad profesional en empresas de montaje y mantenimiento de instalaciones electrotécnicas de edificios, viviendas, oficinas, locales comerciales e industriales, supervisado por un nivel superior y estando regulada la actividad por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y por la Normativa de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.